COPIA

RESOLUCION PRESIDENCIA N° 197/2024

Asunción, 03 de mayo del 2024

U.O.C. CAPASA

VISTO: Que, En el Informe de Evaluación CEO CAPASA N° 06/2024 de fecha 2 de mayo del 2024, el Comité de Evaluación de Ofertas constituido por Resolución de Presidencia N° 44/2024 de fecha 1 de febrero de 2024 y rectificado por Resolución de Presidencia N° 177/2024 de fecha 23 de abril de 2024, recomienda Adjudicar mediante resolución de la máxima autoridad el ítem 2 "Botellas de Vidrio de 750 ml" del llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/2024 – Adquisición de Botellas de Vidrio – ID N° 437.799. ----------

CONSIDERANDO: Que, por Informe de Evaluación CEO CAPASA N° 06/2024 de fecha 2 de mayo del 2024 el comité de Evaluación, mediante resolución de la máxima autoridad recomienda ADJUDICAR el ítem 2 "Botellas de Vidrio de 750 ml" del llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/2024 – Adquisición de Botellas de Vidrio, conforme al "ANEXO III – PLANILLA DE ADJUDICACIÓN", a la firma *CELEXX S.A.*, por un Monto Mínimo Total de *Gs. 4.300.000.000 (guaraníes cuatro mil trescientos millones) IVA incluido* y por un Monto Máximo Total de Gs. *8.600.000.000 (guaraníes ocho mil seiscientos millones) IVA incluido.* ----------

Que, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 26.- EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y en el reglamento. No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas que tengan como propósito facilitar la presentación de las ofertas y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no sea sustancial o afecte la legalidad y la solvencia de las propuestas. ----------

La inobservancia por parte de los oferentes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus ofertas. Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores. En la evaluación de las ofertas en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, excepto cuando se trate de servicios en los que se demuestre la conveniencia de aplicar dichos mecanismos de evaluación, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el reglamento. En la evaluación de ofertas de bienes, se utilizarán criterios combinados que incluirán factores tales como transporte, variaciones en formas de pago, plazo de entrega, costos de operación y eficiencia. Los factores ponderados se traducirán en la medida de lo posible, en términos monetarios. ----------

En la evaluación de las ofertas relativas a obras públicas, se utilizarán los criterios relativos a la materia. No se aceptará procedimiento alguno en virtud del cual se descalifiquen automáticamente las ofertas que se sitúen por encima o debajo de porcentajes del precio de referencia. Se tomará en cuenta la terminación adelantada de las obras cuando esta sea un factor crítico. En licitaciones internacionales se tendrán en cuenta los márgenes de preferencia a los que se establece en el Artículo 18. ----------

Artículo 27.- COMITÉS DE EVALUACIÓN. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública. ----------

Dr. José Ocampos
Presidente y Director Ejecutivo
Cañas Paraguayas S.A.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abg. Tamara Paola Medina B.
Secretaria General
Cañas Paraguayas S.A.

Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio. ----------

Artículo 28.- ADJUDICACIÓN Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. ----------

La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo. La máxima autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación. La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión. Contra la resolución que contenga la adjudicación, los oferentes podrán protestar en los términos de los Artículos 79 y 81 de esta Ley. ----------

EL PRESIDENTE Y DIRECTOR EJECUTIVO
DE CAÑAS PARAGUAYAS S.A.
RESUELVE

1°.- **ADJUDICAR**, el **ÍTEM 2 "BOTELLAS DE VIDRIO DE 750 ML"** del llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2024 – "ADQUISICION DE BOTELLAS DE VIDRIO" – AD REFERENDUM – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – ID N° 437.799** conforme al "**ANEXO III – PLANILLA DE ADJUDICACIÓN"**, a la firma ***CELEXX S.A.***, por un Monto Mínimo Total de **Gs. 4.300.000.000 (Guaraníes Cuatro Mil Trescientos Millones) IVA incluido** y por un Monto Máximo Total de **Gs. 8.600.000.000 (Guaraníes Ocho Mil Seiscientos Millones) IVA incluido.** ----------

2°.- **DISPONER** que las contrataciones, sean documentadas a través de Contratos que deberán ser elaborados por la Asesoría Jurídica de Cañas Paraguayas Sociedad Anónima (CAPASA), que serán firmadas por el Presidente y Director Ejecutivo de la empresa y los representantes de la firma adjudicada **CELEXX S.A.** ----------

3°.- **ENCOMENDAR** a la Coordinación de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de Cañas Paraguayas Sociedad Anónima (CAPASA), a fin de comunicar la presente Resolución a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a sus efectos Correspondientes. ----------

4°.- **DISPONER** que la Gerencia Financiera Cañas Paraguayas Sociedad Anónima (CAPASA), a través del Departamento de Tesorería, proceda a realizar los pagos que correspondan a la firma CELEXX S.A. por la ADQUISICION DE BOTELLAS DE VIDRIO DE 750 ML" – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – ID N.° 437.799. ----------

5°.- **COMUNICAR** la presente Resolución a los Sectores involucrados y cumplido, archivar. ----------

Dr. José Ocampos
Presidente y Director Ejecutivo
Cañas Paraguayas S.A.

Abg. Tamara M. Medina B.
Secretaria General
Cañas Paraguayas S.A.

COPIA
U.O.C. CAPASA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL